



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:                   DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-41-89-002-2016-00289-00
<b>DEMANDANTE:</b>	LAUDITH DEL CARMEN ARRIETA
<b>DEMANDADOS:</b>	ALEJANDRO MÁRQUEZ BENÍTEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la sociedad BUFETE JURIDICO J J S.A.S. con NIT. 900859443-1 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante LAUDITH DEL CARMEN ARRIETA contra el auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso aceptar la revocatoria del poder antes conferido al abogado DANER SMITH ROA PÉREZ.

EL RECURSO:

Señala el recurrente que en el auto objeto de recurso se dispuso aceptar la revocatoria del poder al abogado DANER SMITH ROA PÉREZ, sin embargo, manifiesta al despacho que la señora LAUDITH DEL CARMEN ARRIETA, no concedió poder al DR. ROA PEREZ, sino a la sociedad BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1 tal y como se puede avizorar en la copia del del poder que anexa.

Aunado a lo anterior, afirma el recurrente que todas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia han sido transparentes tanto del despacho como de parte de esta sociedad apoderada, que basta con mirar las consultas en la página judicial y siglo XXI, para observar cómo han cumplido con la carga procesal por parte del apoderado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”*

#### CASO CONCRETO:

Delanteramente debe exponer este Despacho que el recurso de reposición presentado oportunamente por la sociedad BUFETE JURIDICO J J S.A.S., representada legalmente por el señor DANER SMITH ROA PEREZ prospera por las razones que se expondrán a continuación.

Revisado el poder otorgado por la señora LAUDITH DEL CARMEN ARRIETA a la sociedad BUFETE JURIDICO J J S.A.S. dentro de este asunto, visible en el expediente digital se puede concluir que efectivamente le asiste razón al recurrente toda vez que la demandante le confirió poder a la sociedad BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. identificada con el NIT. 900859443-1 y no al Doctor DANER SMITH ROA PEREZ.

En ese orden de ideas, como quiera que la revocatoria del poder visible a folio 5 del expediente digital fue dirigida en contra del doctor DANER SMITH ROA PEREZ y no en contra de la sociedad BUFETE JURIDICO J J S.A.S. este despacho repondrá el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso aceptar la revocatoria del poder al abogado DANER SMITH ROA PÉREZ y en su lugar dejará sin efectos dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por LAUDITH DEL CARMEN ARRIETA contra ALEJANDRO MÁRQUEZ BENÍTEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: REVOCAR la decisión adoptada por auto fechado del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso aceptar la revocatoria del poder al abogado DANER SMITH ROA PÉREZ, en su lugar, negar la solicitud de revocatoria del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

CG

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca80d28a9baf5992586f7d30486516b854355697af4fb9c52395ecd5fc1131**

Documento generado en 10/10/2023 04:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**